

Situación de la independencia judicial en Ecuador

Informe para el Examen Periódico Universal Cuarto Ciclo

República del Ecuador



Mauricio Alarcón-Salvador

Director Ejecutivo

malarcon@ciudadaniaydesarrollo.org /

info@ciudadaniaydesarrollo.org

<https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/>



Alexander Barahona

Presidente de la fundación

alexander.barahona@ciedhecuador.com

/ info@ciedhecuador.com

<https://ciedhecuador.com>

Quito, Marzo 2022

A. Presentación institucional

1. El presente es un informe colectivo producto de la coalición entre Fundación Ciudadanía y Desarrollo y Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos
2. Fundación Ciudadanía y Desarrollo, en adelante FCD, contacto nacional de Transparencia Internacional, es una organización de la sociedad civil creada en 2009, que a través de la investigación y la educación ciudadana, tiene como objeto la promoción y defensa del Estado de Derecho, los principios democráticos y la libertad individual, así como el fomento de la participación ciudadana, el control social, la transparencia, el gobierno abierto y la innovación pública.
3. Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos (CIEDH): es una fundación creada el 13 de agosto de 2019, con acuerdo ministerial Nro. SDH-SDH-DAJ-2019-0011 de la Secretaría de Derechos Humanos. Su objetivo central es difundir, investigar y estudiar los derechos humanos a fin de lograr su protección y promoción mediante seminarios, foros, talleres, consultorías y litigio estratégico.

B. Resumen ejecutivo

4. Los estándares internacionales señalan que la independencia judicial debe ser respetada por el Estado, tanto en su faceta institucional -relación Poder Judicial con el sistema- como en su vertiente individual -relación a la persona del juez específico-. De este modo, a través de la independencia judicial se busca *“evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vea sometido a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de quienes ejercen funciones de revisión o apelación”*¹.
5. El presente informe analiza los avances y retrocesos del Estado ecuatoriano en materia de independencia judicial. Para esto, se estudia las reformas realizadas a la figura del error inexcusable, en función de las recomendaciones realizadas al Estado ecuatoriano durante el tercer ciclo del EPU en 2017. Posteriormente, se analiza las actuaciones de las instituciones del Estado en la evaluación y designación de las y los jueces de la Corte Constitucional, Corte Nacional de Justicia y Consejo de la Judicatura, a raíz de la Consulta Popular y Referéndum efectuados en 2018.

C. Introducción

¹ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008

6. En los últimos años, Ecuador ha presentado importantes cambios en materia de justicia. Varios de ellos se encuentran vinculados directamente al denominado proceso de transición, que tuvo lugar tras una Consulta Popular y Referéndum en 2018, en donde se facultó a una institución del Estado a evaluar, designar y cesar anticipadamente a las autoridades de control. De este modo, se reestructuró la Corte Constitucional, el Consejo de la Judicatura y, derivado de la nueva integración de este último, la Corte Nacional de Justicia.
7. Por otro lado, se han visto importantes avances en cuanto a adecuar a los parámetros internacionales las facultades sancionatorias del órgano administrativo. Así, el Estado ecuatoriano reformó el articulado que establecía la figura del error inexcusable acorde con las recomendaciones recibidas durante el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). Cabe señalar que la Corte Constitucional ha jugado un rol destacado en la regulación de las atribuciones sobre los procesos disciplinarios que pueden ser impulsados desde el Consejo de la Judicatura.
8. Asimismo, se expondrá la situación actual de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, en relación con las sentencias emitidas por la Corte Constitucional. Se analizará, además, los procesos de destitución, selección y designación de jueces de la Corte Constitucional y jueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuadas en el marco del proceso de transición iniciado en 2018, así como procesos de evaluación a estos últimos.

D. Metodología

9. Para la elaboración del presente informe se revisaron las recomendaciones sobre la situación de la independencia judicial realizadas al Estado ecuatoriano en el tercer ciclo EPU y analizaron los respectivos avances y retrocesos en la materia. Así también, se analizaron sucesos específicos relacionados con procesos aplicados a jueces y magistrados de altos tribunales nacionales, a la luz de la normativa vigente, la jurisprudencia y los estándares internacionales.

E. Desarrollo

Sobre la figura del error inexcusable

10. Durante el tercer ciclo del (EPU) se presentaron cinco recomendaciones específicas en torno a la figura del error inexcusable.² Estas sugerían eliminar o reformar, en concordancia con los estándares internacionales, dicha figura consagrada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). El Estado ecuatoriano tomó conocimiento de todas ellas.
11. Varias organizaciones de la sociedad civil presentaron informes en que se expuso los efectos de la aplicación de la figura del error inexcusable y su relación con la independencia judicial.³ De este modo, se detalló que la aplicación de esta institución jurídica vulneraba el principio de independencia externa de la Función Judicial ecuatoriana, en cuanto era un mecanismo de coerción hacia los jueces respecto a cómo deben comportarse si desean mantener sus cargos y remuneraciones. Durante el período evaluado, el error inexcusable junto con la falta de fundamentación en la decisión fueron las principales causas de destitución de jueces en Ecuador.
12. El 30 de enero de 2018, el entonces legislador Esteban Bernal presentó un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial en donde propuso eliminar la figura del error inexcusable. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional del Ecuador tramitó este proyecto de ley, junto a otras seis propuestas, y elaboró los informes correspondientes para someterlos a la votación del pleno de la Asamblea Nacional. Cabe señalar que organizaciones de la sociedad civil presentaron sus aportes a la reforma del COFJ.⁴
13. La Asamblea Nacional aprobó un paquete de reformas al COFJ, sin eliminar la figura del error inexcusable, pero delimitándola, estableciendo parámetros claros e inequívocos para su aplicación, de manera excepcional. El Presidente de la República complementó la regulación de esta institución mediante un veto parcial. Finalmente, la citada reforma entró en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial el 08 de diciembre de 2020.⁵

² Países Bajos (Para. 120.6), Perú (Para120.7), Estados Unidos (Para120.8), Alemania (Para 120.9), Canadá (Para. 120.10),, según el A/HRC/36/4 – Información de: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/ecindex.aspx>

³ Información obtenida en: https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/ecuador/session_27_-_may_2017/fcd_upr27_ecu_s_main.pdf

⁴ El Observatorio Judicial de FCD presentó aportes a la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial: <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2020/01/23/observatorio-judicial-de-fcd-presento-aportes-a-la-reforma-del-codigo-organico-de-la-funcion-judicial/>

⁵ Registro Oficial, Suplemento 345, de 8 de diciembre de 2020
https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/download/13232_96faa0ee395a244f3728be3170a83725

14. Por su parte, la Corte Constitucional a través de la sentencia 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020,⁶ resolvió que si bien esta figura no es contraria a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, su aplicación de oficio por parte del Consejo de la Judicatura, atenta contra el principio constitucional de independencia judicial, debido a que permite una indebida injerencia del órgano de gestión y administrativo sobre actuaciones jurisdiccionales. De este modo, el máximo órgano de justicia constitucional determinó que quienes pueden declarar la existencia de error inexcusable son los jueces y tribunales, que tienen jurisdicción y conocen la causa vía algún recurso en específico, mas no el Consejo de la Judicatura que es un órgano netamente administrativo.
15. Si bien la figura no fue eliminada, la reforma normativa así como la delimitación establecida mediante sentencia constitucional, permitieron ajustarla según las recomendaciones realizadas durante el tercer ciclo del EPU. Se limitó al máximo la discrecionalidad de los órganos de control en la aplicación del error inexcusable, aportando a la garantía de la independencia de la justicia en el país.

Potestades sancionatorias del Consejo de la Judicatura

16. Durante el tercer ciclo del EPU, Ecuador recibió varias recomendaciones en torno a la administración de justicia y juicios justos⁷. Entre ellas se destaca la realizada por Israel, referente a asegurar y proteger la plena independencia e imparcialidad del poder judicial y garantizar que pueda desempeñar sus funciones judiciales sin ningún tipo de presión o injerencia; así como la de Botswana acerca de adoptar medidas, incluida la investigación de la destitución improcedente de jueces y garantizar la independencia e imparcialidad del sistema judicial.
17. En las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en 2018 se estableció la facultad de quien ejerza la presidencia del Consejo de la Judicatura a:

“De forma excepcional y como medida preventiva, suspender de forma motivada el ejercicio de funciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este Código. La suspensión regirá a partir de su notificación.” (Art. 269.5)

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020 http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnL CB1dWkOiczOGJiNmFhZC1lNmNmLTRmMDItOTQyZi1kMjc1YzMwM2U1NTUucGRmJ30=

⁷ A/HRC/46/4 - Para. 118 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/186/44/PDF/G1718644.pdf?OpenElement>

18. Así, la persona que preside el Consejo de la Judicatura podía aplicar una medida preventiva, vinculada a un proceso sancionatorio, cuando consideraba que existía una infracción grave o gravísima. Con ello, una decisión tan trascendente está sujeta a la discrecionalidad de la máxima autoridad, abriendo la posibilidad a actos arbitrarios.
19. Se presentó una acción de inconstitucionalidad⁸ contra esta norma, resuelta mediante sentencia No. 10-09-IN y acumulados de 12 de enero de 2022. En este fallo, que declaró la constitucionalidad condicionada del artículo, se estableció que la potestad de suspender, motivada y preventivamente a servidores de la Función Judicial, debe recaer privativamente sobre el pleno del Consejo de la Judicatura y no de forma individual sobre su presidente o presidenta.
20. A partir de este fallo se redujo la discrecionalidad en la aplicación de medidas preventivas, al depender éstas de la decisión colegiada y no de una decisión unipersonal. A consecuencia de esta sentencia, la entonces presidenta del Consejo de la Judicatura, María del Carmen Maldonado, presentó su renuncia alegando que esta atribución era sustancial dentro de su lucha contra la corrupción en el sistema judicial.

Evaluación y designación de autoridades de control y magistrados de la Corte Constitucional

21. Si bien el Estado ecuatoriano recibió en total once recomendaciones referentes a la independencia judicial,⁹ en específico, las recomendaciones de Australia y Bangladesh giraron en torno a garantizar la independencia en los nombramientos de jueces y juezas del sistema de justicia. El Estado ecuatoriano aceptó y apoyó estas recomendaciones. A pesar de ello, durante los últimos años se evidenciaron prácticas en sentido contrario.
22. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (en adelante CPCCS) es una institución de la función de Transparencia y Control Social, creada a partir de la aprobación de la Constitución de 2008.¹⁰ El CPCCS, conformado por 7 consejeros y consejeras elegidos por sufragio universal cada 4 años¹¹, es el encargado de promover la participación ciudadana, establecer mecanismos de control social y designar a la primera autoridad de la

⁸ Ver Caso No. 0039-09-IN

⁹ Australia (Para. 118.36), Estonia (Para. 118.37), Grecia (Para. 118.38), Israel (Para. 118.39), Pakistán (Para. 118.40), Paraguay (Para. 118.41), Eslovaquia (Para. 118.42), España (Para. 118.43), Bangladesh (Para. 118.44), Bostwana (Para. 118.45), Francia (118.47) , según el A/HRC/36/4 – Información de: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/ecindex.aspx>

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 364. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

¹¹ Previo a la consulta popular del 4 de febrero de 2018, los miembros del CPCCS eran elegidos a través de un concurso de méritos y oposición.

Procuraduría General del Estado, las superintendencias, la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura siguiendo el proceso determinado en la legislación.

23. El 4 de febrero de 2018, a través de una Consulta Popular y Referéndum propuesta por el presidente de la república¹², se aprobó (con un 63%) la terminación de funciones de los integrantes del CPCCS y la conformación de un Consejo transitorio¹³ (en adelante CPCCS-T) para realizar una evaluación del desempeño de las autoridades de control designadas por sus inmediatos antecesores y de ser el caso declarar la terminación anticipada de sus periodos.¹⁴ Este CPCCS-T no tenía la facultad de evaluar las autoridades designadas por miembros de otros períodos y tampoco la de nombrar “autoridades encargadas”¹⁵. A pesar de ello, el CPCCS-T cesó a 28 autoridades, incluyendo entre otros, a los miembros del Consejo de la Judicatura y a los jueces de la Corte Constitucional, cuya designación ni siquiera corresponde al mencionado Consejo.¹⁶

24. Durante este período el CPCCS-T cesó en sus funciones a dos autoridades de control, previo a la aprobación de un procedimiento para la realización de las evaluaciones.¹⁷ Los procesos de evaluación de autoridades fueron altamente discrecionales, producto de la ausencia de criterios objetivos de evaluación.¹⁸ No se estableció un formato estandarizado para que las autoridades evaluadas presenten su informe de su gestión,¹⁹ y tampoco se establecieron plazos para la elaboración de los informes de evaluación, hecho que se tradujo en procesos extremadamente largos, con tiempos

¹² Tercera pregunta: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos? Información de: <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/wp-content/uploads/2020/05/05-La-Consulta-Popular-2018.pdf>

¹³ Las y los consejeros designados fueron: Julio César Trujillo Vásquez, Luis Macas Ambuludi, Luis Hernández Peñaherrera, Pablo Dávila Jaramillo, Xavier Zavala Egas, Eduardo Mendoza Paladines, Miryam Elizabeth Félix López.

¹⁴ Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. <https://www.cpccs.gob.ec/nuestra-institucion/historia-institucional/#autoridades-cpccs-2009-2018>

¹⁵ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, CPCCS-T: Informe anual de actividades 2018-2019 <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/projects/cpccs-t-informe-anual-de-actividades-2018-2019/>

¹⁶ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, CPCCS-T: Informe semestral de actividades marzo - septiembre 2018. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/projects/cpccs-t-informe-semestral-de-actividades-marzo-septiembre-2018/>

¹⁷ Las autoridades destituidas fueron el Superintendente de Comunicación, Carlos Ochoa, y el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Patricio Rivera.

¹⁸ El Consejo Transitorio decidió evaluar primero al Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral y Superintendencia de Bancos, sin fundamentar su decisión.

¹⁹ Por ejemplo, el ex presidente del CJ Gustavo Jalkh presentó su informe en un total de 22 cajas.

totalmente diferentes entre sí.²⁰ Incluso evaluaron y destituyeron a autoridades que no estaban sujetas al control del CPCCS, como los jueces y juezas de la Corte Constitucional.

25. Adicionalmente, el CPCCS-T decidió atribuirse una función que no estaba prevista en el mandato de la consulta popular: designar autoridades encargadas para reemplazar a las cesadas²¹ aun cuando la norma establecía la obligación de proceder “inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”²². Asimismo, el CPCCS-T resolvió establecer un periodo de vacancia constitucional, al no poder designar transitoriamente a jueces y juezas de la Corte Constitucional, aun cuando esta figura no se encuentra prevista dentro de la Constitución o la legislación vigente.

26. El concurso para la selección de los jueces y juezas de la Corte Constitucional, también realizado por el CPCCS-T, fue cuestionado. Entre los cuestionamientos se puede mencionar: i) Durante la primera parte del proceso, nunca hubo información acerca de la veeduría ordenada por la Constitución y el Mandato aprobado por el CPCCS-T, hecho que dificultó ejercer un control ciudadano; ii) Una integrante de la Comisión Calificadora encargada de llevar el proceso de selección de los jueces y juezas de la Corte Constitucional renunció y denunció que este órgano tomó decisiones por fuera de las reuniones formales;²³ iii) No se publicó ni publicitó toda la información relevante del proceso, como por ejemplo, todas las hojas de vida de los postulantes.

27. La integración de esta Corte Constitucional, designada por el CPCCS-T, se mantuvo en funciones hasta enero de 2022, en que se llevó a cabo su primera renovación parcial. Una de las primeras actuaciones de esta Corte fue emitir el dictamen 2-19-IC/19 de interpretación de normas constitucionales en relación con las facultades extraordinarias del CPCCS-T. En la parte resolutive la Corte determinó que:

En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, **no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales**

²⁰ A pesar de haber iniciado la evaluación del Consejo de la Judicatura y del Consejo Nacional Electoral en la misma sesión, el primero culminó el 14 de junio, mientras que el segundo terminó el 1 de agosto.

²¹ Fundación Ciudadanía y Desarrollo, CPCCS-T: Informe semestral de actividades marzo - septiembre 2018. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/projects/cpccs-t-informe-semestral-de-actividades-marzo-septiembre-2018/>

²² Anexo 3 de la Consulta Popular: <https://revistagestion.ec/sites/default/files/2018-02/MiVotoTienePoderanexo3.pdf>

²³ La renuncia de Amanda Páez fue presentada a Julio César Trujillo

10,11 y 12 y artículo 209 de la Constitución²⁴ [...] El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, **no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas**. En consecuencia, El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 10, 11 y 12 y artículos 209 de la Constitución. (énfasis añadido).

28. El “candado constitucional” que se generó en torno a las decisiones del CPCCS-T fue la forma más directa de evitar que se realice un control sobre la legitimidad y legalidad de las actuaciones de dicho órgano.

Evaluación y designación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia

29. El Consejo de la Judicatura (en adelante CJ), es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial según la Constitución de la República del Ecuador. Este tiene funciones de carácter administrativo.

30. El CJ tiene potestad nominadora para designar y evaluar periódicamente a los servidores de la función judicial. En materia presupuestaria este ente puede conocer y aprobar la propuesta presupuestaria para la Función Judicial. Y, es la institución encargada de la determinación de juzgados y del mejoramiento y modernización judicial.

31. El Consejo de la Judicatura impulsó en octubre de 2019 el proceso de evaluación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (en adelante CNJ), que desencadenó en la destitución de dos terceras partes de los jueces de este órgano, dejando así dieciséis cargos libres. Ante esto, desde julio de 2020 hasta marzo de 2021, la misma institución llevó a cabo el proceso de evaluación y designación de jueces y juezas de la CNJ con el fin de suplir dichas vacantes.

²⁴ Art. 209.- Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

32. Tanto la destitución de los jueces nacionales como las numerosas inconsistencias presentadas en el nuevo proceso de selección ponen en duda si en Ecuador existe y se garantiza como tal una verdadera independencia judicial.
33. La Corte Constitucional, en sentencias anteriores²⁵, ha señalado que la independencia judicial es un principio de carácter constitucional y convencional. Además estableció que este debe ser garantizado tanto interna como externamente por todos los órganos de la función judicial, caso contrario conllevará responsabilidad administrativa, civil o penal dependiendo de la circunstancia.
34. Acerca de la constitucionalidad de la actuación del Consejo de la Judicatura en la Evaluación Integral de Jueces de la Corte Nacional en 2019, la Corte dictó la sentencia No.37-19-IN/21. En ella determinó que la independencia judicial se traduce en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, y que los mecanismos de evaluación deben ser vistos como herramientas para mejorar el sistema de administración de justicia, con parámetros objetivos e imparciales más no como instrumentos para sancionar.
35. En la misma causa²⁶, presentada por la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, la Corte analizó el nuevo proceso de evaluación basado en el “Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”. Al respecto la CCE estableció que la remoción como resultado de evaluación a los jueces nacionales es viable, sin embargo, el procedimiento administrativo deberá ir de la mano con el debido proceso y deberá realizarse en un momento oportuno.
36. La CCE reconoció que si bien en la evaluación integral de los jueces nacionales existió un debido proceso, por otro lado, la misma no fue realizada en el momento oportuno, vulnerando así la seguridad jurídica de los ex jueces y ex conjueces de la CNJ. En ese sentido, mencionó que el proceso de evaluación debe realizarse cada tres años siguiendo parámetros cuantitativos y cualitativos y coincidiendo así con la renovación parcial de este organismo, cosa que no ocurrió, por la misma razón ordenó que se proceda con la reparación integral de todos aquellos ex funcionarios a quienes les fueron afectados sus derechos.

²⁵ Al respecto ver Sentencia No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, párr. 25-26

²⁶ Al respecto ver Sentencia No. 37-19-IN/21 de 21 de diciembre de 2021

37. Ahora bien, el proceso de evaluación y designación de los jueces y juezas nacionales también presentó otras inconsistencias. Así, dentro del proceso se omitieron distintos parámetros internacionales respecto a cómo debe realizarse la selección de jueces y conjuces de las más altas cortes de un país.
38. La primera problemática presentada a lo largo del proceso fue la falta de transparencia e información sobre el desarrollo del proceso hacía la ciudadanía. Así, fue imposible el acceso a documentos tan elementales como el cronograma del proceso, los documentos de respaldo del Comité de Expertos o los expedientes de los postulantes para la CN. Además no todas las sesiones del Consejo de la Judicatura donde se trataron temas relativos al proceso de selección de jueces nacionales fueron transmitidas mediante la plataformas de comunicación virtual, representando una gran problemática debido a la pandemia del Sars-CoV-2.
39. Por otra parte, durante el proceso se modificó la tabla de ponderación de la fase de méritos causando inestabilidad en el proceso ya que los postulantes no tuvieron claros los parámetros sobre los que serían evaluados. El Consejo de la Judicatura aumentó el parámetro de experiencia profesional de 0.55 a 0.66 un día después del inicio de la etapa de méritos.
40. A su vez, durante el proceso se presentó una falla en el sistema informático que provocó que este se aplase por un periodo de treinta y tres días, este retraso fue el motivo por el que la selección de jueces y conjuces se realizó después de la divulgación de los resultados de las Elecciones Generales de 2021 lo cuál puso en duda si existió una verdadera independencia judicial externa con el poder ejecutivo.
41. Asimismo, se evidenció que a lo largo del proceso no hubo una adecuada coordinación con la sociedad civil para que esta sea parte de la veeduría ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana. Esto limitó la participación ciudadana durante el proceso.²⁷
42. Finalmente, se debe mencionar que a la fecha el Consejo de la Judicatura todavía debe designar seis jueces y trece conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Recomendaciones

²⁷ Información obtenida de: <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/projects/primer-informe-de-veeduria-al-concurso-publico-de-oposicion-y-meritos-impugnacion-y-control-social-para-la-seleccion-y-designacion-de-las-y-los-jueces-de-la-corte-nacional-de-justicia/>

43. Exhortar al Estado ecuatoriano el respeto irrestricto a las disposiciones constitucionales y legales en futuros concursos de méritos y oposición para la selección y designación de operadores de justicia en todos los niveles, tanto en el ámbito jurisdiccional como constitucional.
44. Impulsar reformas normativas y de política pública que garanticen la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales aplicables a los procesos de designación, evaluación y destitución de operadores de justicia en Ecuador.
45. Garantizar de forma efectiva el derecho al acceso a la información pública y al control social en los procesos de designación, evaluación y remoción de operadores de justicia en Ecuador.
46. Desarrollar normativa suficiente que garantice que los procesos de transición institucional y democrática se ajusten a estándares internacionales, limitando la discrecionalidad de las autoridades en la toma de decisiones.